



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS

“EL PILAR”

DEL COLEGIO “EL PILAR” HH. MARISTAS DE ZARAGOZA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Constituida en la ciudad de Zaragoza en abril de 1977, al amparo de la Ley 191/64 de 24 de diciembre, de Asociaciones, la Asociación denominada Asociación de madres y padres de alumnos “El Pilar” del Colegio El Pilar - HH. Maristas de Zaragoza (AMPAMAR ZARAGOZA), tiene adaptados sus Estatutos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, encontrándose inscrita en el Registro de Asociaciones con el nº 453.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido, y se pone bajo la protección de la Sagrada Familia.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

3.1 Fomentar la colaboración y coordinación entre las familias y el Colegio en la tarea de la formación integral del alumnado, de conformidad con el ideario del Centro.

3.2 Asistir a las familias o tutores/tutoras en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos/hijas o pupilos/pupilas.

3.3 Mantener e impulsar las actividades instructivas, culturales, sociales y deportivas del colegio, para una más completa y armónica formación de su alumnado.

3.4 Facilitar la representación y la participación de las familias del alumnado en el Consejo Escolar y en otros órganos colegiados.

3.5 Fomentar un mayor espíritu comunitario entre las familias.



3.6 Constituir o suprimir cuantas becas o ayudas establezca la Asociación a través de decisiones de su Junta Directiva.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se poseen los siguientes medios intelectuales o morales:

4.1 La organización durante el curso escolar de actos públicos, dirigidos al alumnado del Colegio y/o a sus familias: conferencias, coloquios, cursos, talleres, seminarios, etc.

4.2 Promover la propagación de publicaciones o estudios que defiendan los objetivos previstos por la Asociación.

4.3 Dirigirse a la autoridad competente para informarles de las justas pretensiones de las Asociación, en beneficio de sus fines, y elevación de protestas cuando éstos fuesen desconocidos o atacados.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en el mismo que el Colegio El Pilar - HH. Maristas, y que en la actualidad es de la Calle Rafael Alberti nº 5 50018 Zaragoza, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es local.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: Presidente/Presidenta, Secretario/Secretaria, Tesorero/Tesorera, y hasta un máximo de nueve Vocales. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años. (1)

(1) Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados/asociadas. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de



los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4 L.O. 1/2002)

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces se estime necesario a propuesta del Presidente/Presidenta, y al menos una vez al mes durante el curso escolar. Podrán solicitar que se convoque reunión al menos tres de sus miembros, debiendo el Presidente/Presidenta convocar en un plazo no menor a dos días ni mayor de siete. Los acuerdos serán tomados por mayoría simple gozando el Presidente/Presidenta de voto de calidad, dirimente en caso de empate. Estos acuerdos se consignarán en Acta redactada por el Secretario/Secretaria con el VºBº del Presidente/Presidenta.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación siempre que no requieran, según estos Estatutos autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva.

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación. Acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados/asociadas.



- e) Nombrar delegados/delegadas para alguna determinada actividad de la Asociación
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Asociados/Asociadas.

Artículo 11. El Presidente/Presidenta tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados: convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otras; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesario o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Secretario/Secretaria tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes, y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 13. El Tesorero/Tesorera recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/Presidenta. Elaborará y presentará las cuentas anuales para ser vistas y aprobadas en la Asamblea general de asociados/asociadas.

Artículo 14. Las y los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.



Artículo 15. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 16. La Directora o Director del Colegio, o persona en quien delegue, será considerado como representante en Junta por el Colegio, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados/asociadas.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. La Asamblea General Extraordinaria podrá convocarla el Presidente/Presidenta por propia decisión, por cuatro o más miembros de la Junta Directiva, mediante solicitud escrita al Presidente/Presidenta, o por el cinco por ciento de los asociados/asociadas, por el mismo procedimiento anterior.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizan por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de asociados/asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados/asociadas con derecho a voto.



Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones, integrarse a ellas o escindirse de las mismas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación y aprobación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de asociados/asociadas, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones, integración en ellas o escisión de las mismas.

Artículo 23. La admisión como miembro de la Asociación será voluntaria y previa solicitud de inscripción, debiendo ser el solicitante padre/madre o tutor/tutora del



alumno/alumna matriculado/a en el Centro, y aceptando expresamente los Estatutos y el abono de las cuotas correspondientes.

Artículo 24. Podrán existir colaboradores, aquellas personas que sin tener la condición de asociado/asociada, deseen colaborar en la consecución de los fines de la Asociación.

Serán aprobadas, tras la aceptación en reunión de Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 25. Pérdida de la condición de asociada/asociado.

La condición de asociada/asociado se perderá por alguna de las siguientes causas:

1. Por la libre voluntad del asociado/asociada, comunicada por escrito a la Junta Directiva. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.
2. Por impago de las obligaciones económicas referidas en el artículo 27.b) de los presentes Estatutos pasado un mes desde el giro del recibo por parte de la Asociación.
3. Pasado el plazo de un mes por impago se solicitará al asociado/asociada que firme un documento de renuncia o bien abone la cuota.
4. Por incumplimiento grave de los presentes estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
5. Al dejar de concurrir en el asociado/asociada algunos de los requisitos necesarios para formar parte de la Asociación.

Artículo 26. Las/los asociadas/asociados de pleno derecho tendrán los siguientes beneficios:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electoras/electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencia a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.



- g) Representar a las familias de su misma vía como Delegado/Delegada de aula.

Artículo 27. Las/los asociadas/asociados de pleno derecho tendrán las siguientes obligaciones.

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. La condición de colaborador/colaboradora se adquiere por acuerdo de la Junta de Gobierno sin conferir a sus titulares ningún derecho ni obligación para con la Asociación.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de asociados/asociadas, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados/asociadas o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. Se deberán depositar los fondos de la Asociación en bancos o cajas de ahorros siendo necesario para extraerlos la firma conjunta de dos personas, de un total de cuatro, de los componentes de la Junta Directiva y siendo necesaria, en todo caso la del Presidente/a.

Artículo 31. La Asociación podrá disponer de los elementos e instalaciones que el Colegio haya puesto a su alcance.

Artículo 32. La Asociación en el momento de su constitución carecía de Fondo Social.



Artículo 33. El ejercicio asociativo y económico será del 1 de septiembre al 31 de agosto.

CAPÍTULO IV

DISOLUCIÓN

Artículo 34. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados/asociadas asistentes.

Artículo 35. En caso de disolución de la Asociación, la Junta Directiva actuará como comisión liquidadora, procediendo a la enajenación de los bienes sociales y con su producto, extinguir los cargos de la Asociación destinando el sobrante, si lo hubiera, a becas del alumnado de la Obra Marista.

Disposición adicional primera. La interpretación del espíritu de estos Estatutos de la Asociación corresponde, en todo caso, a la Junta Directiva.

Disposición adicional segunda. En todo cuanto no esté previsto en los presente Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

Diligencia.- Los presentes Estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada en la fecha 31 de enero de 2023

Vº.Bº.

La Presidenta

Eleonora Samper

Fdo. Eleonora Samper Gracia

La Secretaria

Elena

Fdo. Elena María Pascual Vuelta